



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00045-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: CIC Laboratorios S.A.S. Vs Demandado: Martha Lucía Arias Ojeda.

Constancia Secretarial: Se encuentra vencido el término de suspensión del proceso desde el pasado catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), el cual fue dispuesto en audiencia llevada a cabo el día doce (12) de julio del presente año y se accedió a la suspensión con el fin que se extinguiera la obligación y el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes dentro del presente proceso, sujeto también a la condición de corroborar el debido cumplimiento del pago de la suma de dinero de \$35.319.446 por parte de la demandada. Asimismo, deberá ser materia de estudio por parte del Juzgador la solicitud impetrada por la parte ejecutante en relación con la no inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 372-236123. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 25 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2154

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: CIC LABORATORIO S.A.S.
DEMANDADA: MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00045-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a reanudar el presente proceso y verificar el cumplimiento de lo acordado por las partes en la diligencia llevada a cabo el pasado doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), esto es, la verificación de la condición para terminar el presente proceso o, por el contrario, continuar con el trámite del mismo según las normas procesales civiles aplicables al proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Se tiene que el día doce (12) de julio del presente año en audiencia concentrada los extremos litigiosos acordaron suspender el presente proceso hasta el catorce (14) de octubre del año que calenda, a fin de satisfacer el derecho controvertido y la finalización del proceso judicial. Por ende, el Despacho dispondrá como primera medida reanudar la acción ejecutiva conforme lo dispuesto en el artículo 163 inciso 2° del Código General del Proceso que, dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso

(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00045-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: CIC Laboratorios S.A.S. Vs Demandado: Martha Lucía Arias Ojeda.

Ahora bien, conforme con lo acordado por los extremos litigiosos en audiencia pública referida en líneas anteriores, el Estrado Judicial requerirá por un término prudencial a la parte demandante y demandada dentro de esta acción ejecutiva para verificar si efectivamente se efectuó a favor de la parte actora el pago de la suma de dinero TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.319.446) por la ejecutada, la cual deberá acreditar en la forma que fue establecida por ellas, esto es, arrimar la certificación bancaria respectiva con el fin de terminar el proceso coercitivo o, continuar con las siguientes etapas procesales respectivas y aplicables a este trámite.

Por último, en relación con la solicitud de medida cautelar impetrada por el demandante; considera la instancia judicial que aquella se resolverá con posterioridad del vencimiento del término para corroborar el posible cumplimiento del acuerdo pactado por las partes y referido en líneas anteriores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE LA REANUDACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **CIC LABORATORIOS S.A.S.** con Nit 900259678-0 actuando por medio de apoderado judicial y en contra de **MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.922.700, el cual se encontraba suspendido en virtud del inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante **CIC LABORATORIOS S.A.S.** con Nit 900259678-0 actuando por medio de apoderado judicial, con el fin que informe al Despacho sí por parte de la demandada **MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.922.700 se cumplió debidamente el acuerdo que se pactó con la parte demandada dentro del presente proceso y en diligencia judicial celebrada el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), es decir, el pago de una suma de dinero igual **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.319.446)** como concepto de pago total de la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandada **MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.922.700, con el fin que informe al Despacho sí realizó el pago de una suma de dinero igual **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.319.446)** como concepto de pago total de la obligación que se ejecuta en el presente proceso en favor de la parte demandante **CIC LABORATORIOS S.A.S.** con Nit 900259678-0, demostrando entonces debido cumplimiento de lo dispuesto en diligencia judicial celebrada el doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00045-00. – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: CIC Laboratorios S.A.S. Vs Demandado: Martha Lucía Arias Ojeda.

garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>180</u> DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce763123c035e8af4ca70923d4838f9aba2ce22ee0f1af3b1ab6f31ca71d975**

Documento generado en 25/10/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>